

OFICIO ORD. N° 1577

ANT.: Resolución Exenta N° 3 / Rol D-182-2021, seguido respecto de Camanchaca Pesca Sur S.A.

MAT.: Solicita información sobre Bahía de Coronel.

Santiago, 12 de julio de 2023

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFE (S) DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

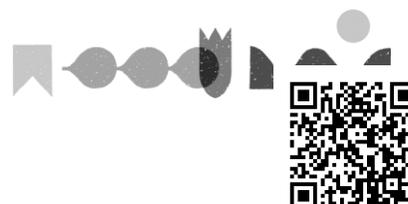
A : SR. VA FERNANDO CABRERA SALAZAR
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

Por medio del procedimiento Rol D-182-2021, referido en el Ant., esta Superintendencia formuló cargos en contra del titular Camanchaca Pesca Sur S.A., por eventuales incumplimientos al programa de monitoreo para la descarga de Residuos Industriales Líquidos (en adelante, "RILes"), asociado al establecimiento "Planta Camanchaca-Coronel". El programa de monitoreo en comento fue establecido en la Resolución Exenta N° 264, de 3 de junio de 2014, de esta Superintendencia; modificada por la Resolución Exenta N° 83, de 18 de enero de 2022, también de esta Superintendencia. Los RILes generados por el establecimiento son descargados en la Bahía de Coronel.

Uno de los cargos formulados dice relación con la superación de los límites establecidos en la Tabla N° 5 del D.S. N° 90/2000 que "Establece Norma Para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales". En específico, se superaron los parámetros Arsénico, Estaño y Selenio; para el periodo de abril de 2020, mes en que el titular debe muestrear todos los parámetros establecidos en la referida tabla.

En el contexto del procedimiento sancionatorio el titular indicó que la superación de los parámetros Arsénico, Estaño y Selenio se explicaba por una condición natural de las aguas de la Bahía de Coronel, y no eran atribuibles a la operación del establecimiento del titular.

En razón de los antecedentes indicados por el titular es que se hace necesario oficiar a vuestra institución con la finalidad de recabar mayor información relativa a las condiciones naturales de las aguas y sedimento de la Bahía Coronel. Precisamente, en consideración a la existencia del Programa de Observación del Ambiente Litoral (en adelante, "POAL") es que vuestra institución ha estado recopilando información respecto a diversos contaminantes que pueda ser útil para este procedimiento sancionatorio.



Conforme a lo expuesto, y en virtud del artículo 5° inciso 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, artículos 7°, 8°, 9° y 14 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, así como también en virtud del artículo 2° y 35 letra a) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, me dirijo a Ud. para requerir: Registros sobre la presencia de Arsénico, Estaño y Selenio en la columna de agua o sedimento de la bahía de Coronel en el periodo de abril de 2018, 2019 y 2020, o en su defecto en el segundo trimestre o primer semestre de dichos años y; registros sobre contingencias climáticas o de otra naturaleza ocurridas en abril de 2020.

Se solicita remitir la información requerida en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de este Oficio.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

ANG / ALV

Documentos adjuntos:

- Resolución Exenta N° 2 / Rol D-182-2021, de 21 de septiembre de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Distribución:

- VA Fernando Cabrera Salazar, Director General de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso.

C.C.:

- Oficina Regional de Valparaíso, SMA.
- Oficina Regional del Biobío, SMA
- División de Fiscalización, SMA.

